



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE: EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL Y LA COMISION NACIONAL APICOLA DE EL SALVADOR, para la prestación de los servicios de transferencia de tecnología dirigida a apicultores salvadoreños.

Abril de 2016



1

2

1

Nosotros: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno uno ocho dos cinco tres guion cero y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-uno ocho uno uno cinco cero-cero cero uno guion nueve; actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal**, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero uno cero cuatro uno cero guión cero cero uno guión uno, la calidad con que actúo la compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República me nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que se me tomó la propuesta de ley previo a asumir el cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; y **d)** certificación de punto de Acta de sesión de Junta Directiva, numero cuatrocientos cuarenta y dos, acuerdo de J.D. No.1869/2016, de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, por medio del cual se aprueba la suscripción del presente Convenio de Cooperación; y por la otra parte, el señor **MAXIMILIANO NAVARRO MIRANDA**, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero



cero dos cero seis cinco dos dos guión seis y número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco guión tres uno uno dos cinco ocho guion uno cero uno guion dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la **Comisión Nacional Apícola de El Salvador**, que se denomina CONAPIS, personería que acredito con: a) Ejemplar del Diario Oficial número sesenta y nueve, tomo trescientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho, en el que aparece publicado el Acuerdo número setenta y tres del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Ramo de Agricultura y Ganadería; y b) Credencial de mi nombramiento como Presidente y Representante Legal de CONAPIS, emitida a los quince días del mes de Agosto del año dos mil catorce, suscrita por el señor Leonardo Campos Flores en su calidad de Secretario de Junta Directiva.

ANTECEDENTES

El CENTA como institución líder en la generación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal, ha mantenido una relación estrecha con CONAPIS, desde que suscribió un convenio en el año 2002, convenio que se fue renovando hasta el año 2010, con el objetivo de facilitar asistencia técnica a apicultores a nivel nacional. En dicha alianza se atendieron a un total de 509 apicultores con 446 apiarios y 41,839 colmenas, el rendimiento promedio alcanzado fue de 29 kilogramos de miel por colmena, contribuyendo así a elevar sus capacidades técnicas y el incremento de su rentabilidad. La alianza además permitió conjuntar una oficina en la cual ambas instituciones prestaban los servicios a los apicultores y generó sinergias en las cuales se capacitó al personal técnico a nivel nacional e internacional, así como una proyección del servicio y credibilidad de éste, en los diferentes ámbitos de la vida nacional.

El CENTA continúa transfiriendo tecnología en este rubro y durante el año 2014 se asistió técnicamente a 713 apicultores, de los cuales 672 son hombres y 41 mujeres, con un total de 378 apiarios (15,120 colmenas) y un rendimiento promedio de 30 kg de miel por colmena, generando una producción total de 453,600 kg de miel con un valor comercial de 1,587,600.00 USD, además, se capacitaron en temas como: crianza de reinas, alimentación artificial, procesamiento de cera, sanidad apícola, buenas prácticas de cosecha de miel, polen y propóleos, multiplicación de colmenas, introducción de cera estampada, trasiego de panales, entre otros.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno de la Republica tiene como visión de largo plazo como parte del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014–2019, “El Salvador productivo, educado y seguro”, el compromiso de acelerar el crecimiento económico y trabajar en la reducción sostenible de la pobreza, la desigualdad y los desequilibrios territoriales, sectoriales y de género, con especial énfasis en las familias rurales cuya producción es de subsistencia para que transiten hacia una agricultura que genere excedentes.
- II. Que el CENTA, es una entidad autónoma adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo objetivo general es el de contribuir al

incremento de la producción y productividad del sector agropecuario y forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología agrícola, forestal y agroindustrial y entre otras, la referida a los procesos de transformación de alimentos.

- III. Que según la Ley de Creación del CENTA, en su Artículo 13: Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, en el literal ch: establece "*Aprobar y firmar convenios de colaboración con organismos nacionales, entidades del Sector Público y del Sector Privado, Asociaciones, Federaciones y otros grupos de productores, para la realización de proyectos, y programas de investigación que no demande obligaciones del Estado.*"
- IV. Que el CENTA tiene facultades para aprobar y suscribir convenios de colaboración con entidades del sector público y del sector privado, asociaciones, federación y otros grupos de productores para la realización de proyectos y programas de investigación.
- V. Que la CONAPIS fue creada por Acuerdo#73 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante el "**MAG**", con la misión de promover, fomentar y proteger la apicultura salvadoreña.
- VI. Que la CONAPIS tiene carácter consultivo, propositivo y asesor del MAG, en todos los aspectos relacionados con la apicultura.
- VII. Que la CONAPIS puede suscribir convenios de asesoría técnica y científica con organismos nacionales o internacionales en cualquiera de las áreas inherentes a la apicultura y establecer relaciones con entidades gremiales del país y extranjeras, sean esta mixtas, privadas o gubernamentales
- VIII. Que la CONAPIS tiene facultades para coordinar y facilitar las actividades de campo cuya ejecución corresponda conjuntamente a los apicultores y al sector público, principalmente en lo relativo a la implementación de Buenas Prácticas Apícolas, a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a las abejas.

POR TANTO ACUERDAN: Suscribir el presente Convenio de Cooperación entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y la Comisión Nacional Apícola de El Salvador, para brindar los servicios de transferencia de tecnología y extensión, dirigida a apicultores en el territorio nacional, al cual se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I. OBJETIVO

Elevar las capacidades técnicas de los apicultores, a través de la transferencia de tecnología, lo cual contribuirá al incremento de la rentabilidad de la actividad



apícola, al mejoramiento en la calidad de vida y garantizando la seguridad alimentaria.

CLAUSULA II. DE LA EJECUCIÓN

La ejecución del presente Convenio de Cooperación, se fundamenta en el Plan Estratégico Institucional -PEI- del CENTA, diseñado según los lineamientos para la Planificación Estratégica del Órgano Ejecutivo, establecido por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (STPP), en el marco del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019: El Salvador productivo, educado y seguro (PQD) y en el plan de trabajo de CONAPIS proyectado para éste mismo período.

CLAUSULA III. DE LA COBERTURA

El presente Convenio de Cooperación se desarrollará en todo el territorio de El Salvador, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA IV. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

DEL CENTA

- a) Brindar asistencia técnica y capacitación a apicultores en la zona de influencia de las diferentes agencias del CENTA, de acuerdo a la disponibilidad de los técnicos apícolas y recursos;
- b) Proveer a los técnicos asignados equipo de transporte, combustible y mantenimiento, para el desarrollo efectivo de la asistencia técnica y capacitación;
- c) Facilitar un espacio físico a CONAPIS para que funcione la sede central y la tienda apícola en el local de la Agencia de Extensión de Quezaltepeque, ubicada en el municipio del mismo nombre en el departamento de La Libertad;
- d) Facilitar el uso de instalaciones para las actividades técnicas de CONAPIS; y
- e) Desarrollar en la medida de los recursos, investigaciones sobre tecnologías apícolas.

CONAPIS

- a) Facilitar el acceso a capacitaciones en el rubro apícola a técnicos de CENTA que atienden a diferentes rubros productivos, a fin de elevar sus capacidades técnicas;
- b) Proporcionar al personal técnico del CENTA asignado al proyecto, los recursos necesarios (transporte, equipo, insumos, etc.), en la medida de lo posible, para cumplir con las metas, en caso de que por alguna razón CENTA se vea limitada a proporcionarlos;
- c) Proveer los materiales y equipo apícola, que como complemento se requieran para la realización de las actividades del plan de trabajo;

- d) Pagar los servicios de Teléfono fijo, internet y pago de personal de vigilancia diurna en el local de la Agencia de Extensión de Quezaltepeque;
- e) Coordinar con los apicultores salvadoreños, la provisión de la asistencia técnica del CENTA, de conformidad a lo establecido en el plan de trabajo conjunto;
- f) Gestionar capacitaciones a nivel nacional e internacional para el grupo técnico asignado al convenio, para desarrollar la asistencia técnica y capacitaciones a los productores apícolas nacionales;
- g) Mantener y conservar en buenas condiciones las instalaciones y áreas asignadas, comprometiéndose a devolver en el estado en que recibe las mismas, salvo causas no imputables a la CONAPIS a juicio del CENTA; y
- h) Resarcir todo aquello que se derive del mal uso de los inmuebles según valuó acordado por las instituciones que firman el presente convenio de Cooperación.

C- DE AMBAS PARTES

- a) Evaluar el estado actual de la infraestructura, y el uso actual de la Agencia de Extensión de Quezaltepeque;
- b) Desarrollar gestiones para la búsqueda de financiamiento a proyectos de investigación, desarrollo e innovación apícola, con organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- c) Elaborar el PAT, para la implementación de este Convenio de Cooperación, basado en el PEI y el Plan Operativo Anual del CENTA; y
- d) Dar seguimiento a la implementación del plan anual de trabajo, así como evaluar el desempeño de los técnicos delegados bajo el marco del presente Convenio de Cooperación.

CLAUSULA V. DE LA COORDINACION

La coordinación del presente Convenio de Cooperación, estará a cargo del Gerente de Transferencia de Tecnología del CENTA y el presidente de CONAPIS, y ambos designarán un enlace técnico para implementación de las acciones operativas desarrolladas en el marco de este documento.

CLAUSULA VI. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

CENTA:

Nombre Santos Rafael Alemán Ortega
 Cargo: Director Ejecutivo
 Dirección: San Andrés, Km. 33½ Carretera a Santa Ana, La Libertad, El Salvador, C.A. Apartado Postal 885, San Salvador.
 Teléfono: (503) 2397-2284, (503) 2397-2240



Correo electrónico: direccionejecutiva@centa.gob.sv
Nombre: Napoleón Antonio Mejía
Cargo: Gerente de Transferencia Tecnológica
Dirección: San Andrés, Km. 33½ Carretera a Santa Ana, La Libertad, El Salvador, C.A. Apartado Postal 885, San Salvador.
Teléfono: (503) 2397-2255, (503) 2397-2250
Correo electrónico: gtransferencia@centa.gob.sv

CONAPIS:

Nombre: Maximiliano Navarro Miranda
Cargo: Presidente
Dirección: Carretera a San Salvador, final Séptima Calle Poniente, frente a Colonia El Rosal 3, a la par de Planta Purificadora de Agua AGUA PURA, Quezaltepeque, La Libertad.
Teléfonos: 2310-2070
Correo electrónico: conapis_sv@yahoo.com
conapisgerencia@yahoo.com

Cualquier modificación a la presente Cláusula, deberá de notificarse por escrito en un término máximo de tres días hábiles.

CLÁUSULA VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio de Cooperación, por lo que, pondrán su empeño para el debido cumplimiento de los objetivos. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolverlo directa y voluntariamente.

CLÁUSULA VIII: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Las partes mantendrán su autonomía institucional, tanto técnica como administrativa, y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Cooperación, con el debido respeto de los principios, estatutos y reglamentos que las rigen.

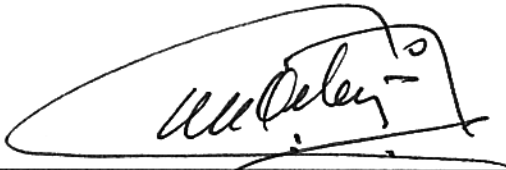
CLAUSULA IX. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y FINALIZACION DEL CONVENIO DE COOPERACION

- 1) El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de **DIEZ AÑOS** prorrogables, si así lo definen las partes, a menos que una de ellas notifique a la otra, por escrito, su decisión de darlo por finalizado, con una antelación mínima de tres meses.
- 2) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio de Cooperación, por causas razonables, debiendo notificar su intención a la otra parte con al menos tres meses de anticipación.

- 3) El Convenio de Cooperación se puede dar por finalizado por las siguientes causas:
 - a) Por iniciativa de una de las partes, previo estudio y comunicación anticipada.
 - b) Por considerar que no se están alcanzando los objetivos del mismo.
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas y de los compromisos adquiridos por las partes.
 - d) Por alteraciones, modificaciones o violaciones a lo establecido en el presente Convenio de Cooperación.
 - e) Por mutuo acuerdo, cuando las partes así lo consideren necesario.
 - f) Por incumplimiento del plazo, cuando se haya notificado la decisión de no prorrogar el presente Convenio de Cooperación.
 - g) Por el cumplimiento del plazo para el cual fue celebrado.
- 4) El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante Adenda. Cualquier modificación se hará del conocimiento previo de las partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Cooperación, en dos ejemplares originales de igual tenor, los cuales quedaran en poder de cada una de las partes. Dado en San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes marzo de dos mil dieciséis.

POR CENTA:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
 Presidente de Junta Directiva y
 Representante Legal.



POR CONAPIS:



MAXIMILIANO NAVARRO MIRANDA
 Representante Legal.



